



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00355-00
DEMANDANTE:	FENY MARÍA CORONADO MENDOZA
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que el demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica indicada en la demanda para la notificación de la misma, acreditando tal circunstancia al despacho. Lo anterior, considerando que no se hizo solicitud de medidas cautelares.

Así mismo se observa que el actor no aportó el certificado individual de la póliza vida grupo deudores que demanda, documento determinante para establecer la existencia del contrato de seguro y los amparos respaldados con esta. De manera que de tenerlo en su poder, deberá aportarla. De lo contrario, se le requiere para que manifieste dónde puede hallarse dicha prueba y las razones por las cuáles no se aportan directamente por él.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

SEGUNDO: Reconózcase personería al Doctor CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5097ded16e752a95e8f1de5fb23b1d9abea682e8387625fd6a37128467ea4fco

Documento generado en 29/10/2021 11:52:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362